

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se otorga registro como organización ciudadana a la Asociación Civil “Fundación Procultura San Ángel” y a la Sociedad Cooperativa Limitada de Capital Variable “Ayuda para Vivienda en el Distrito Federal” y se niega el registro como organización ciudadana a la Asociación Civil “Centro Cultural Emprendimiento Social”.

Antecedentes:

- I. El pasado mes de agosto del 2016, se publicó tanto en los estrados de las 40 Direcciones Distritales así como en la página web del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), el Aviso para el Registro de Organizaciones Ciudadanas, dando a conocer que el periodo de recepción de solicitudes se llevaría del 1 de septiembre al 31 de octubre de 2016, a través de las 40 Direcciones Distritales del Instituto Electoral.
- II. Durante el mes de octubre de 2016, las Direcciones Distritales XVI y XXIII recibieron la solicitud de registro de tres personas morales, procediendo a integrar los expedientes respectivos y a remitirlos a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, (Dirección Ejecutiva), solicitudes que a continuación se detallan:

Denominación de la Persona Moral	Dirección Distrital	Delegación	Colonia a vincularse
Centro Cultural Emprendimiento Social	XVI	Benito Juárez	Portales Oriente
Ayuda para Vivienda en el Distrito Federal	XVI	Benito Juárez	San Simón Ticumac
Fundación Procultura San Ángel	XXIII	Álvaro Obregón	San Ángel

- III. Con fecha 27 de febrero de 2017, se llevó a cabo la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, en la que se aprobó por los Consejeros Electorales presentes requerir y aclarar diversa información de las Asociaciones Civiles y Cooperativa solicitantes de registro.

- IV. Una vez recibidos los escritos de atención de los requerimientos, aclaración y ratificación de la información por parte de las solicitantes de registro, la Dirección Ejecutiva procedió a elaborar los tres anteproyectos de Dictamen de registro como organizaciones ciudadanas.
- V. El doce de abril del dos mil diecisiete, la Comisión Permanente de Participación en su Décima Primera Sesión Extraordinaria tuvo a bien aprobar los anteproyectos de dictamen presentados por la Dirección Ejecutiva, procediendo a someterlos a la consideración de este órgano máximo de dirección, así como un anteproyecto de Acuerdo por el que se aprueba otorgar el registro como organización ciudadana a dos personas morales y negar el registro a una persona moral.

C o n s i d e r a n d o :

1. Que conforme al artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, que entre otras atribuciones tienen la de organizar los procedimientos de participación ciudadana en los términos que dispongan el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno) y las leyes.
2. Que conforme a los artículos 123, párrafo primero y 124, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno; 15, 16 y 20 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), son las autoridades electorales depositarias de la función estatal de organizar las elecciones locales en el Distrito Federal.

3. Que el artículo 12, fracciones XIII y XIV del Estatuto de Gobierno, señala que la organización política y administrativa del Distrito Federal atenderá, entre otros principios estratégicos, la participación ciudadana para canalizar y conciliar la multiplicidad de intereses que se dan en la Ciudad y la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos de la misma en los términos que dispongan el propio Estatuto y las leyes.
4. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
5. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en ese ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
6. Que de acuerdo con los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y transparencia. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.

7. Que en términos de los artículos 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, las Leyes Generales en la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y en el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.
8. Que el artículo 20, fracción IX, del Código dispone que el Instituto Electoral es responsable de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo con lo previsto en las Leyes Generales en la materia, el propio Código y la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación Ciudadana). Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.
9. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 21, fracción I y 25, párrafos primero y segundo del Código; el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada Partido Político con registro nacional o local y un diputado de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
10. Que el artículo 32 del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de

votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

11. Que según lo dispuesto en el artículo 35, fracción I del Código, el Consejo General tiene, entre otras, la atribución de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución, el Estatuto de Gobierno, las Leyes Generales y el propio Código.
12. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 36 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
13. Que el Código en su artículo 37, define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por el Consejero Presidente y dos Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, forman parte de dichas instancias, sólo con derecho a voz y sin incidir en la conformación del *quórum*, los representantes de los partidos políticos, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.
14. Que el artículo 35, fracciones XIV y XLI del Código y numeral 12 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el Registro de Organizaciones Ciudadanas (Reglamento), establecen que el Consejo General tiene entre sus atribuciones la de aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que, respectivamente, propongan las Comisiones, determinar la procedencia o improcedencia del registro de las organizaciones ciudadanas. así como aprobar las bases y lineamientos para el registro de Organizaciones Ciudadanas, conforme a lo establecido en la Ley de Participación.

15. Que de acuerdo con los artículos 43, fracción II y 45, fracción VII del Código y numeral 11 del Reglamento, el Consejo General cuenta con la Comisión Permanente de Participación Ciudadana que es el órgano colegiado encargado de supervisar de revisar el expediente y presentar a consideración del Consejo General los proyectos de Dictamen de las solicitudes de registro de las personas morales que pretenden obtener la constancia como organizaciones ciudadanas, así como supervisar las actividades que realice la Dirección Ejecutiva durante el procedimiento correspondiente.
16. Que, dentro de las atribuciones de la Dirección de Participación, se encuentran las de tramitar las solicitudes y registro de Organizaciones Ciudadanas a que se refiere la Ley de Participación Ciudadana, una vez acreditados los requisitos necesarios, en términos del artículo 78, fracción X del Código y numeral 20 del Reglamento.
17. Que los artículos 4, fracción XI, 6, fracción XX, y 77 de la Ley de Participación Ciudadana establecen que entre los instrumentos de participación ciudadana se encuentran las organizaciones ciudadanas, entendiéndose por éstas, a las personas morales sin fines de lucro, a través de las cuales la ciudadanía ejerce colectivamente su derecho a la participación ciudadana, siempre y cuando reúna los requisitos exigidos en el Capítulo XI del mismo ordenamiento, entre ellos:
- Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias de la Ciudad de México y
 - Que tengan reconocido en sus estatutos, al menos, alguno de los siguientes objetivos: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y

promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana.

18. Que en los numerales 9 y 10 del Reglamento se establece que el Instituto Electoral es la autoridad encargada del trámite y otorgamiento del registro de las organizaciones ciudadanas, a través de las cuarenta Direcciones Distritales, la Dirección Ejecutiva, la Comisión de Participación y el Consejo General, en sus respectivos ámbitos de competencia, precisando que las dos primeras instancias están facultadas para realizar el procedimiento atinente.
19. Que de acuerdo con lo previsto en el numeral 13 del Reglamento, el Instituto Electoral lleva a cabo la recepción de solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas del primero de septiembre al último día hábil de octubre de cada año.
20. Que conforme a los numerales 15, primer párrafo y 18 del Reglamento, las solicitantes de registro de organizaciones ciudadanas, a través de su representante legal, deberán realizar los trámites correspondientes en la oficina de la Dirección Distrital correspondiente, en razón de la colonia donde pretendan su vinculación.
21. Que de conformidad con los numerales 19 y 20 del Reglamento, las Direcciones Distritales revisarán que la documentación anexa al Formato de Solicitud de Registro (SR-1), se encuentre completa; asimismo, la cotejarán e integrarán el expediente a fin de remitirlo a la Dirección Ejecutiva, quien revisará que la documentación acredite los requisitos de registro, entre otros:
 - Nombre o razón social, acorde con lo asentado en los Estatutos y/o escritura del Acta Constitutiva;

- El domicilio legal, entendiéndose por éste, el lugar donde se halle establecida su administración; el que se encuentre asentado en el Acta Constitutiva o en los Estatutos, o bien el que manifieste por escrito la solicitante, el cual puede ser diferente a la colonia con la que su ámbito de actuación esté vinculado, siempre que pertenezca a la misma delegación;
- Que en los Estatutos se tenga reconocido alguno de los objetivos previstos en la fracción II del artículo 77 de la Ley de Participación Ciudadana; y
- Acreditación del representante legal.

22. Que el numeral 22 del Reglamento refiere que la Dirección Ejecutiva, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción del expediente, o en su caso, al vencimiento del término de tres días hábiles, concedidos a la solicitante para subsanar o aclarar alguna diferencia, remitirá a la Comisión de Participación el proyecto de Dictamen y Anteproyecto de Acuerdo respectivo para su análisis y, en su caso, aprobación. Revisado el expediente, esa instancia colegiada presentará a la consideración del Consejo General los documentos de mérito, con la finalidad de que resuelva sobre el registro.

23. Que de acuerdo al numeral 23 del Reglamento, los acuerdos que se emitan deberán notificarse personalmente a las solicitantes de registro. En caso de que proceda el registro, el Acuerdo deberá acompañarse de la constancia correspondiente, la cual deberá ser suscrita por el Presidente del Consejo General y por el Secretario Ejecutivo.

24. Que 2 Asociaciones Civiles y 1 cooperativa presentaron, a través de su representante legal, en el mes de octubre del año 2016, la solicitud de registro como Organización Ciudadana, por lo cual las Direcciones Distritales llevaron a cabo el procedimiento de revisión y cotejo de la documentación soporte, para la debida integración del expediente, mismo que remitieron a la Dirección Ejecutiva, con el objeto de que continuara el trámite de registro.

25. Que la Dirección Ejecutiva, verificó y analizó las solicitudes de mérito, junto con los documentos atinentes y realizó las propuestas de Dictamen de las Asociaciones Civiles, considerando que existen elementos suficientes para confirmar el cumplimiento de los extremos legales previstos para tal efecto.
26. Que la Comisión de Participación Ciudadana propuso a este Consejo General un proyecto de acuerdo por el que se otorga registro como organización ciudadana a las personas morales siguientes: **“Fundación Procultura San Ángel”** y **“Ayuda para Vivienda en el Distrito Federal”** **Sociedad Cooperativa Limitada de Capital Variable** y negar el registro a **“Centro Cultural Emprendimiento Social”** en términos de lo dispuesto por la Ley de Participación Ciudadana.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos, 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 10 y 11 de la Constitución; artículos 12, fracciones XIII y XIV, 120, párrafo segundo, 123, párrafo primero y 124, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno; artículos 1, fracción VIII, 3, párrafos primero, segundo y tercero, 15, 16, 17, 18, fracciones I y II, 20, 21 fracción I, 25, párrafos primero y segundo, 32, 35 fracciones I, XIV y XLI, 36, 37, 43, fracción II, 45, fracción VII, 78, fracción X del Código; artículos 4, fracción XI, 6, fracción XX, y 77 de la Ley de Participación Ciudadana, así como en los numerales 9 y 10, 11, 12, 13, 15, 18, 19, 20, 22, 23 del Reglamento, el Consejo General del Instituto Electoral, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:

A c u e r d o :

PRIMERO. Se otorga registro como organizaciones ciudadanas a las personas morales: **“Fundación Procultura San Ángel”** y **“Ayuda para Vivienda en el Distrito Federal”**, **Sociedad Cooperativa Limitada de Capital Variable**, de conformidad con los Anexos que se acompañan al presente Acuerdo y que forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se niega el registro como organización ciudadana a la persona moral denominada “Centro Cultural Emprendimiento Social”, de conformidad con el Anexo que se acompaña al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

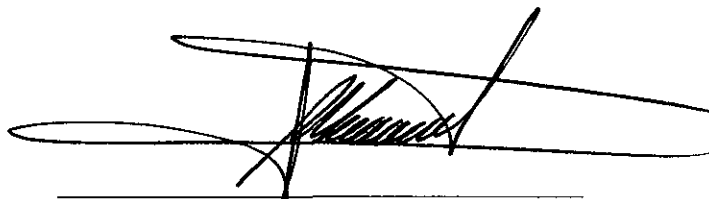
TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique personalmente al representante legal de cada una de las Asociaciones Civiles y Cooperativa el Acuerdo de mérito, el Dictamen correspondiente y la Constancia de Registro respectiva, en un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación.

CUARTO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del propio Instituto Electoral.

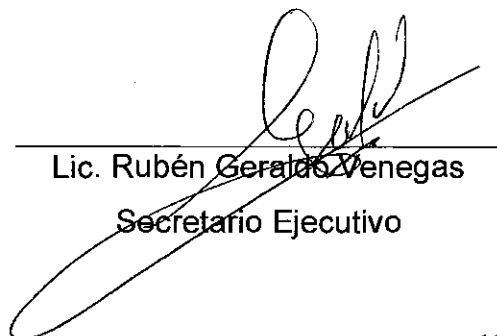
QUINTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de internet sitio *www.iedf.org.mx* y publíquese un extracto de la misma en las redes sociales de este Instituto.

SEXTO. Publíquese de inmediato este Acuerdo y sus Anexos en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en las Direcciones Distritales XVI y XXIII, así como en el portal de Internet *www.iedf.org.mx*.

Así lo aprobaron por unanimidad de seis votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veinte de abril de dos mil diecisiete, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas
Secretario Ejecutivo

Dictamen de la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, respecto de la solicitud de registro como organización ciudadana de la persona moral "Fundación Procultura San Ángel", Asociación Civil

Antecedentes:

1.- El 31 de octubre de 2016, la persona moral denominada, "**Fundación Procultura San Ángel**" **Asociación Civil**. (la Asociación), a través del **C. Francisco Javier Bracamontes Manero**, en su carácter de representante legal, presentó ante la Dirección Distrital XXIII de este Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), la Solicitud de Registro (Formato SR-1), por el que pretende el registro de la Asociación como Organización Ciudadana, debidamente requisitado, junto con la documentación respaldo correspondiente, señalando que su ámbito de actuación se encuentra vinculado con la Colonia **San Ángel**, identificada en el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2016, con la **Clave 10-192**, en la Delegación **Álvaro Obregón**.

2.- Como resultado de la revisión documental derivada de la presentación del (Formato SR-1), previo cotejo de la documentación soporte, la Dirección Distrital XXIII, determinó que la Asociación presentó los documentos completos, lo cual se hizo constar en el "Formato para la recepción de la solicitud de registro como organización ciudadana y de la documentación soporte" (Formato SR-2).

3.- Una vez integrado el expediente, mediante el oficio IEDF-DDXXIII/339/2016 del 03 de noviembre de 2016, el Coordinador de la Dirección Distrital XXIII de este Instituto Electoral, el Mtro. Carlos E. Higelin Espinosa, lo remitió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación (Dirección Ejecutiva).

4.- La Dirección Ejecutiva recibió el 03 de noviembre del 2016 el expediente respectivo, conformado por 43 fojas, por lo que procedió a revisar la documentación presentada.

5.- El 16 de diciembre de 2016, le fue notificado personalmente al representante legal y/o asociado de la persona moral solicitante de registro el oficio IEDF/DEPCyC/273/2016, mediante el cual se le requirió presentar el documento que aclarara el carácter de representante legal de la Asociación.

6.- El 21 de diciembre de 2016, la Dirección Ejecutiva recibió escrito firmado por la Presidenta de la Asociación la C. Alfa Rebolledo Barragán, mediante el cual ratifica en todos sus términos la solicitud de registro como organización ciudadana presentada.

7.- El 27 de febrero de 2017, durante el desarrollo de la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, se emitió el Acuerdo por los Consejeros Electorales presentes, por el que se ordena requerir a la representante legal de la Asociación Civil "Fundación Procultura San Ángel", para que se presentara a ratificar la solicitud de registro como Organización Ciudadana, así como el contenido y firma autógrafa del escrito entregado a esta Dirección Ejecutiva mediante el cual desahogó diverso requerimiento que le fue formulado por esta autoridad electoral.

8.- Por medio del oficio IEDF/DEPCyC/275/2017, notificado personalmente el 28 de marzo de 2017, se requirió a la representante legal de la Asociación Civil "Fundación Procultura San Ángel", para que, en un término no mayor a tres días hábiles, a partir de la notificación personal, se presentara a las oficinas que ocupa esta Dirección Ejecutiva a ratificar la solicitud de registro presentada, así como el escrito de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis.

9.- El 29 de marzo de 2017, se presentó personalmente en las oficinas que ocupa esta Dirección Ejecutiva la representante legal de la Asociación, la Licenciada Alfa

Rebolledo Barragán, por lo que se instrumentó el Acta Circunstanciada correspondiente, diligencia en que la representante legal manifestó su voluntad y ratificó la solicitud de registro como organización ciudadana de la Asociación y el escrito de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, por contener su firma autógrafa de su puño y letra, en virtud de lo anterior, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana (Comisión) procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

Considerandos:

I. Competencia. En términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III, 41, fracción V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 12, fracciones XIII y XIV, 21, 22, 123, párrafo primero, y 124, párrafos primero y segundo, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 1, fracción I, 16, 20, fracción V, VII y VIII, párrafos tercero, inciso o) y quinto inciso b), 21, fracciones I, III y VI, 35 fracción XLI, 43, fracción II, 45, fracción VII, y 78, fracción X, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; artículos 15, último párrafo, 78, fracción I, y 79 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley); así como en los numerales 6, fracción I, 13, 17, 19, 20, 21 y 22 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el Registro de Organizaciones Ciudadanas (Reglamento), la Comisión es competente para dictaminar la solicitud de registro presentada por la Asociación, por tratarse de una persona moral que pretende obtener su registro, ante este Instituto Electoral, como organización ciudadana.

II. Requisitos. El numeral 13 del Reglamento establece que el Instituto Electoral llevará a cabo la recepción de solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas del **primero de septiembre, al último día hábil de octubre de cada año.**

Conforme a los artículos 15, párrafo primero, y 18 del Reglamento, las asociaciones, a través de su representante legal, deberán realizar los trámites en la oficina de la

dirección distrital (en razón de la colonia donde pretendan su vinculación), quien previa revisión de la documentación integrará debidamente el expediente, para su remisión a la Dirección Ejecutiva.

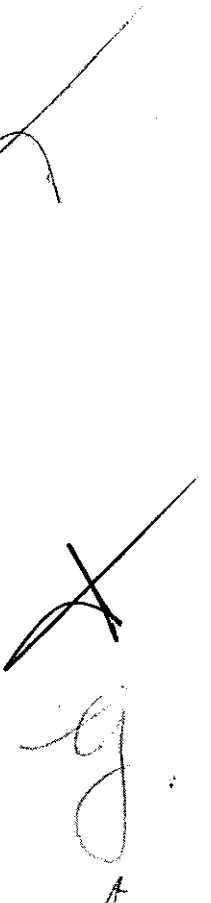
El artículo 77 de la Ley en relación con los numerales 17 y 20 del Reglamento, establecen los requisitos que deben cubrir las personas morales sin fines de lucro para ser consideradas como organizaciones ciudadanas, los cuales se señalan a continuación:

- Formato de Solicitud de Registro SR-1 debidamente requisitado;
- Escritura del acta constitutiva, contrato de Asociación o cualquier otro documento inscrito en el Registro Público del Comercio que acredite fehacientemente su existencia como persona moral. De no contarse con el documento auténtico podrá presentarse ulterior Testimonio Notarial o copia certificada ante fedatario público;
- Nombre o razón social acorde con lo asentado en los Estatutos o en la escritura del acta constitutiva;
- Un ejemplar de los Estatutos de la solicitante, así como la síntesis de éstos, donde conste, al menos, alguno de los objetos previstos en la fracción II del artículo 77 de la Ley, como son: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana;

- Comprobante de domicilio, el cual será el que se tome en cuenta para determinar la vinculación en la colonia y la participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales. De acuerdo con lo establecido en la fracción IV, del artículo 17 del Reglamento, se entenderá por domicilio legal el lugar donde se encuentre establecido o funcione su órgano de dirección o administración, el que se encuentra asentado en el acta constitutiva, en los Estatutos o bien, el que manifieste por escrito la solicitante, el cual puede ser diverso a la colonia con la que su ámbito de actuación esté vinculado, siempre que pertenezca a la misma delegación;
- Poder notarial o documento en el que conste que la persona física que solicita el registro está actuando válidamente a nombre de la persona moral solicitante, al cual se deberá anexar copia de la credencial para votar o cualquier otra identificación oficial con fotografía del mismo. Para la acreditación se deberá atender lo establecido en sus Estatutos, así como en las facultades y obligaciones que tengan con dicho encargo; y
- Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias de la Ciudad de México, donde pretendan registrarse.

Dicho vínculo se acredita con cualquiera de los siguientes documentos:

1. De fecha anterior a la solicitud, emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal o dirigidos a ella, que acrediten la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia;
2. De fecha anterior a la solicitud, emitidos por alguna institución académica del Distrito Federal que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes;

Handwritten signature and initials in the right margin. The signature is a large, stylized 'X' shape. Below it are the initials 'g' and 'A'.

3. De fecha anterior a la solicitud, emitidos por alguna institución gubernamental o suscritos por ella, que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia.

III. **Presentación de solicitud de registro y documentación soporte.** El expediente de mérito hace constar que la Asociación presentó en tiempo, ante la Dirección Distrital XXIII del Instituto Electoral, la documentación que a continuación se indica:

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA	CUMPLE CON EL REQUISITO SI/NO
a) Formato de Solicitud de Registro SR-1 y SR-2 debidamente requisitados	Formato SR-1, constante en 3 fojas útiles, tamaño carta, impresas por un solo lado. ¹ Formato SR-2, constante en 2 fojas útiles, tamaño carta, impresas por un solo lado. ²	SI
b) Escritura del acta constitutiva, contrato de Asociación o cualquier otro documento inscrito en el Registro Público del Comercio que acredite fehacientemente su existencia como persona moral. De no contarse con el documento auténtico podrá presentarse ulterior Testimonio Notarial o copia certificada ante fedatario público.	Copia simple cotejada del Instrumento notarial número 52,221, Libro 992, de fecha 03 de julio del 2014, otorgada ante la fe pública del Lic. Pedro Cortina Latapi, titular de la Notaría Pública número 226 del Distrito Federal, en la que se hace constar el Contrato de Asociación Civil en el que se hace constar la constitución de la persona moral denominada " Fundación Procultura San Ángel " Asociación Civil , la cual se encuentra inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el número de persona moral 113987, constante en 09 fojas útiles, 1 impresa por un solo lado de sus caras, 7 impresas por ambas caras y 1 impresas por un solo lado de sus caras. ³	SI
c) Nombre o razón social. Del nombre de la Asociación asentado en el Formato SR-1.	La razón social asentada en el instrumento notarial antes mencionado, coincide con la manifestada por la representante legal de la Asociación en el Formato SR-1.	SI
d) Un ejemplar de los Estatutos de la solicitante, así como la síntesis de éstos, donde conste, al menos, alguno de los	Los estatutos de la Asociación se encuentran redactados en Instrumento notarial número 52,221, Libro 992, de fecha 03 de julio del 2014, otorgada ante la fe pública del Lic. Pedro Cortina Latapi, titular de la Notaría Pública número 226 del Distrito Federal.	SI

¹ Visibles a fojas 1 a 3 del expediente.

² Visibles a fojas 4 a 5 del expediente.

³ Visible a fojas 14-22 y 23 del expediente.

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA	CUMPLE CON EL REQUISITO SI/NO
objetos previstos la Ley de Participación.		
e) Comprobante de domicilio , el cual será el que se tome en cuenta para determinar la vinculación en la colonia y la participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales.	Copia simple del estado de cuenta del servicio telefónico con número de factura 060116100003219, emitido por Teléfonos de México, en el que se aprecia el domicilio ubicado en Calle Campestre, número 106, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01060, constante de una foja útil, tamaño carta, impresa por un solo lado de sus caras. ⁴	SI
f) Objeto de la asociación.	<p>El testimonio notarial, referido a la letra establece que:</p> <p style="text-align: center;">"ESTATUTOS ARTÍCULO SEGUNDO. - La asociación tiene por objeto:</p> <p>La prestación de servicios encaminado a la actuación, así como la participación ciudadana para contribuir en la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, para lo que deberá considerarse la utilización de los medios de comunicación para la información, difusión, capacitación y educación, para el desarrollo de una cultura democrática de la participación ciudadana; así como su capacitación en el proceso de una mejor gobernanza de la Ciudad Capital.</p> <p>I. Estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y fortalecer su cultura ciudadana.</p> <p>II. ..."</p>	SI
g) Acreditación de representante legal. Poder notarial o documento en el que conste que la persona física que solicita el registro está actuando válidamente	<p>Alfa Rebolledo Barragán se identificó con la copia simple cotejada de la credencial para votar ⁵</p> <p>Así como en el Instrumento notarial citado se le otorga la representación legal en los términos siguientes:</p>	SI

⁴ Visible a foja 41 del expediente.

⁵ Visible a fojas 47 y 48 del expediente.

lg
A

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA	CUMPLE CON EL REQUISITO SI/NO								
a nombre de la persona moral solicitante, así como sus anexos.	<p style="text-align: center;">"ESTATUTOS</p> <p>ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. – El director o consejo de directores tendrán la representación de la asociación, y gozarán de los poderes y facultades siguientes, los cuales podrán ser limitados por la asamblea.</p> <p>I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal.</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. - Los comparecientes de esta escritura acuerdan:</p> <p>I.- Confiar la administración de la asociación a un consejo de directores y para tal efecto designan a las siguientes personas con los cargos que se indican:</p> <table border="1" data-bbox="594 1188 1114 1478"> <thead> <tr> <th>CARGO</th> <th>NOMBRE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PRESIDENTA</td> <td>ALFA REBOLLEDO BARRAGÁN</td> </tr> <tr> <td>SECRETARIO</td> <td>ALFREDO AGUSTÍN MUSTIELES DÍAZ</td> </tr> <tr> <td>TESORERO</td> <td>BARBARA GURRIA HERNANDEZ</td> </tr> </tbody> </table> <p>II.- Designar como apoderados de la sociedad a los señores Alfa Rebolledo Barragán, Alfredo Agustín Mustieles Díaz y Bárbara Gurría Hernández, quienes gozarán conjunta o separadamente, de las siguientes facultades:</p> <p>A.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en los Códigos</p>	CARGO	NOMBRE	PRESIDENTA	ALFA REBOLLEDO BARRAGÁN	SECRETARIO	ALFREDO AGUSTÍN MUSTIELES DÍAZ	TESORERO	BARBARA GURRIA HERNANDEZ	
CARGO	NOMBRE									
PRESIDENTA	ALFA REBOLLEDO BARRAGÁN									
SECRETARIO	ALFREDO AGUSTÍN MUSTIELES DÍAZ									
TESORERO	BARBARA GURRIA HERNANDEZ									

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA	CUMPLE CON EL REQUISITO SI/NO
	<p>Civiles de los demás Estados de la República Mexicana. ...</p> <p>Derivado del requerimiento hecho mediante oficio IEDF/DEPCyC/273/2016 notificado personalmente al asociado solicitante de registro, el dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, el veintiuno de diciembre de ese año, se presentó en la Dirección Ejecutiva el escrito firmado por Alfa Rebolledo Barragán, quien en la parte que interesa manifestó lo siguiente: "...me permito informarle que en mi carácter de Presidenta de la Asociación Fundación Procultura San Ángel, ratifico en todas y cada una de sus manifestaciones la solicitud de registro como organización ciudadana presentada ante la Dirección Distrital XXIII del Instituto Electoral del Distrito Federal.</p> <p>Finalmente, atentamente le solicito tenga por desahogado el requerimiento hecho a la Asociación y tenga a bien otorgarnos el registro correspondiente..."</p> <p>Derivado del Acuerdo de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, emitido durante el desarrollo de la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, se emitió el Acuerdo por los Consejeros Electorales presentes, por el que se ordena requerir a la representante legal de la Asociación Civil "Fundación Procultura San Ángel", para que se presentara a ratificar la solicitud de registro como Organización Ciudadana, así como el contenido y firma autógrafa del escrito entregado a esta Dirección Ejecutiva mediante el cual desahogó diverso requerimiento que le fue formulado por esta autoridad electoral.</p> <p>Por medio del oficio IEDF/DEPCyC/275/2017, notificado personalmente el veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, se requirió a la representante legal de la Asociación Civil "Fundación Procultura San Ángel", para que, en un término no mayor a tres días hábiles, a partir de la notificación personal, se presentara a las oficinas que ocupa esta Dirección Ejecutiva a ratificar la solicitud de registro presentada, así como el escrito de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis.</p>	<p style="text-align: center;">X</p> <p style="text-align: center;">g</p>

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA	CUMPLE CON EL REQUISITO SI/NO
	<p>El 29 de marzo de 2017, se presentó en las oficinas que ocupa esta Dirección Ejecutiva la representante legal de la Asociación, la Licenciada Alfa Rebolledo Barragán, por lo que se instrumentó el Acta Circunstanciada correspondiente, diligencia en que la representante legal manifestó su voluntad y ratificó la solicitud de registro como organización ciudadana de la Asociación y el escrito de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, por contener su firma autógrafa de su puño y letra.</p> <p>Por consiguiente, se reconoce la actuación válida de la C. Alfa Rebolledo Barragán como representante legal de la Asociación.</p>	
<p>h) Actuación de la Asociación esté vinculado con los intereses de una de las colonias de la Ciudad de México.</p>	<p>Para acreditar la actuación de la Asociación se presentó la documentación que a continuación se detalla:</p> <p>1.- Copia simple del escrito de fecha 23 de julio de 2016, dirigido a la Fundación Procultura San Ángel, Asociación Civil, enviado por la Jefa Delegacional en Álvaro Obregón, la C. María Antonieta Hidalgo Torres, mediante el cual hace constar especial reconocimiento por la labor en beneficio de las y de los habitantes de las colonias San Ángel, San Ángel Inn, Tlacopac, y Chimalistac, de esa Delegación, constante de una foja útil, tamaño carta, impresa por un solo lado de sus caras.⁶</p> <p>Derivado del análisis del documento antes descrito, se aprecia que existe gestión ante la Delegación Álvaro Obregón del Gobierno de la Ciudad de México a favor de la ciudadanía y habitantes de la colonia San Ángel.</p>	<p>SI</p>

Toda vez que dichos requisitos son esenciales para otorgar el registro como organización ciudadana a la persona moral solicitante y considerando que existen elementos suficientes para acreditar el cumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de la Ley; así como lo establecido en los numerales 9, 10, 11, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del Reglamento, la Comisión, con

⁶ Visible a foja 42 del expediente.

fundamento en el artículo 45, fracción VII, del Código y numeral 22 del Reglamento, emite el siguiente:

D i c t a m e n:

Primero. La Asociación **cumple** con todos los requisitos previstos en la normativa vigente para obtener su registro como organización ciudadana, de acuerdo con lo expuesto en el Considerando III del presente documento.

Segundo. Proponer al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la **procedencia de registro** como organización ciudadana a la persona moral denominada **Fundación Procultura San Ángel, Asociación Civil**, en términos de lo expuesto en el Considerando III de este Dictamen.

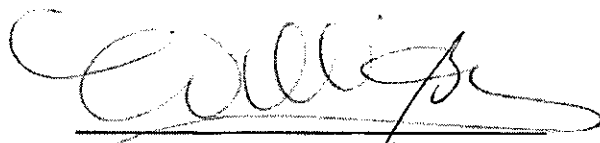
Tercero. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación, conforme a lo establecido en el artículo 35, fracción XIII, del Código y numeral 22 del Reglamento.

Así se aprobó por unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral con derecho a voto, en su Décima Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el 12 de abril del 2017, firmando al calce para constancia.




Pablo César Lezama Barreda

Consejero Electoral, Presidente de la
Comisión de Participación Ciudadana



Gabriela Williams Salazar

Consejera Electoral, Integrante de la
Comisión de Participación Ciudadana



Dictamen de la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, respecto de la solicitud de registro como organización ciudadana de la persona moral "Ayuda para Vivienda en el Distrito Federal", Sociedad Cooperativa Limitada de Capital Variable

Antecedentes:

1.- El 26 de octubre de 2016, la persona moral denominada, "**Ayuda para Vivienda en el Distrito Federal, S.C.L. de C.V.**" (la Sociedad), a través de la **C. Ileana Hidalgo Rioja**, en su carácter de representante legal, presentó ante la Dirección Distrital XVI de este Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), la Solicitud de Registro (Formato SR-1), por el que pretende el registro de la Sociedad como Organización Ciudadana, debidamente requisitado, junto con la documentación respaldo correspondiente, señalando que su ámbito de actuación se encuentra vinculado con la Colonia **San Simón Ticumac**, identificada en el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2016, con la **Clave 14-044**, en la **Delegación Benito Juárez**.

2.- Como resultado de la revisión documental derivada de la presentación del (Formato SR-1), previo cotejo de la documentación soporte, la Dirección Distrital XVI, determinó que la Sociedad presentó los documentos completos, lo cual se hizo constar en el "Formato para la recepción de la solicitud de registro como organización ciudadana y de la documentación soporte" (Formato SR-2).

3.- Una vez integrado el expediente, mediante oficio IEDF-DDXVI/396/2016 del 27 de octubre de 2016, la Coordinadora Distrital de la Dirección Distrital XVI de este Instituto Electoral, la Act. Ana Lilia Lara Carvajal, lo remitió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación (Dirección Ejecutiva).

4.- La Dirección Ejecutiva recibió el 27 de octubre del 2016 el expediente respectivo, conformado por 26 fojas, por lo que procedió a revisar la documentación presentada.

5.- El 08 de diciembre de 2016, mediante el oficio IEDF/DEPCyC/251/2016, se requirió a la representante legal de la Sociedad para que presentara el folio de persona moral debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México.

6.- El 09 de diciembre de 2016, la representante legal de la Sociedad comunicó a la Dirección Ejecutiva, que toda vez que la celebración de la Asamblea de socios de la Sociedad fue el 19 de octubre de 2016, se encontraba en trámite de protocolización ante notario las resoluciones aprobadas, así como la asignación del número de folio ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México.

7.- El 25 de enero de 2017, la representante legal de la Sociedad presentó a la Dirección Ejecutiva el número de folio en el que consta la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México.

8.- El 27 de febrero de 2017, durante el desarrollo de la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, se emitió el Acuerdo por los Consejeros Electorales presentes, por el que se ordena requerir a la Sociedad Cooperativa, Limitada de Capital Variable "Ayuda para la Vivienda en el Distrito Federal" para que: "1.- Aclare si la Sociedad Cooperativa, Limitada de Capital Variable Ayuda para Vivienda en el Distrito Federal, tiene fines de lucro y 2.- Precise cómo pretende vincular su objeto social, es decir, **la compra y obtención de bienes inmuebles sobre los cuales puedan construirse viviendas para los socios cooperativistas**, con los objetivos establecidos en el artículo 77, fracción II de la *Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal*, como estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal, los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico



o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana.”, lo anterior, con fundamento en el numeral 17 del *Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el Registro de Organizaciones Ciudadanas*.

9.- Por medio del oficio IEDF/DEPCyC/274/2017, notificado personalmente el 24 de marzo de 2017, se requirió a la representante legal de la Sociedad Cooperativa Limitada de Capital Variable “Ayuda para Vivienda en el Distrito Federal”, para que, en un término no mayor a tres días hábiles, a partir de la notificación personal, respondiera lo indicado en el Antecedente previo.

10.- Mediante escrito presentado en la Dirección Ejecutiva el 29 de marzo de 2017, la representante legal de la Sociedad respondió las aclaraciones solicitadas, en virtud de lo anterior, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana (Comisión) procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

Considerandos:

I. Competencia. En términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III, 41, fracción V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 12, fracciones XIII y XIV, 21, 22, 123, párrafo primero, y 124, párrafos primero y segundo, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 1, fracción I, 16, 20, fracción V, VII y VIII, párrafos tercero, inciso o) y quinto inciso b), 21, fracciones I, III y VI, 35 fracción XLI, 43, fracción II, 45, fracción VII, y 78, fracción X, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; artículos 15, último párrafo, 78, fracción I, y 79 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley); así como en los numerales 6, fracción I, 13, 17, 19, 20, 21 y 22 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el Registro de Organizaciones Ciudadanas (Reglamento), la Comisión es competente para dictaminar la solicitud de registro



presentada por la Sociedad, por tratarse de una persona moral que pretende obtener su registro, ante este Instituto Electoral, como organización ciudadana.

II. Requisitos. El numeral 13 del Reglamento establece que el Instituto Electoral llevará a cabo la recepción de solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas del **primero de septiembre, al último día hábil de octubre de cada año.**

Conforme a los artículos 15, párrafo primero, y 18 del Reglamento, las asociaciones, a través de su representante legal, deberán realizar los trámites en la oficina de la dirección distrital (en razón de la colonia donde pretendan su vinculación), quien previa revisión de la documentación integrará debidamente el expediente, para su remisión a la Dirección Ejecutiva.

El artículo 77 de la Ley en relación con los numerales 17 y 20 del Reglamento, establecen los requisitos que deben cubrir las personas morales sin fines de lucro para ser consideradas como organizaciones ciudadanas, los cuales se señalan a continuación:

- Formato de Solicitud de Registro SR-1 debidamente requisitado;
- Escritura del acta constitutiva, contrato de Sociedad o cualquier otro documento inscrito en el Registro Público del Comercio que acredite fehacientemente su existencia como persona moral. De no contarse con el documento auténtico podrá presentarse ulterior Testimonio Notarial o copia certificada ante fedatario público;
- Nombre o razón social acorde con lo asentado en los Estatutos o en la escritura del acta constitutiva;
- Un ejemplar de los Estatutos de la solicitante, así como la síntesis de éstos, donde conste, al menos, alguno de los objetos previstos en la

fracción II del artículo 77 de la Ley, como son: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana;

- Comprobante de domicilio, el cual será el que se tome en cuenta para determinar la vinculación en la colonia y la participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales. De acuerdo con lo establecido en la fracción IV, del artículo 17 del Reglamento, se entenderá por domicilio legal el lugar donde se encuentre establecido o funcione su órgano de dirección o administración, el que se encuentra asentado en el acta constitutiva, en los Estatutos o bien, el que manifieste por escrito la solicitante, el cual puede ser diverso a la colonia con la que su ámbito de actuación esté vinculado, siempre que pertenezca a la misma delegación;
- Poder notarial o documento en el que conste que la persona física que solicita el registro está actuando válidamente a nombre de la persona moral solicitante, al cual se deberá anexar copia de la credencial para votar o cualquier otra identificación oficial con fotografía del mismo. Para la acreditación se deberá atender lo establecido en sus Estatutos, así como en las facultades y obligaciones que tengan con dicho encargo; y
- Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias de la Ciudad de México, donde pretendan registrarse.

Dicho vínculo se acredita con cualquiera de los siguientes documentos:

1. De fecha anterior a la solicitud, emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal o dirigidos a ella, que acrediten la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia;
2. De fecha anterior a la solicitud, emitidos por alguna institución académica del Distrito Federal que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes;
3. De fecha anterior a la solicitud, emitidos por alguna institución gubernamental o suscritos por ella, que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia.

III. Presentación de solicitud de registro y documentación soporte. El expediente de mérito hace constar que la Sociedad presentó en tiempo, ante la Dirección Distrital XVI del Instituto Electoral, la documentación que a continuación se indica:

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA	CUMPLE CON EL REQUISITO SÍ/NO
a) Formato de Solicitud de Registro SR-1 y SR-2 debidamente requisitados	Formato SR-1, constante en 3 fojas útiles, tamaño carta, impresas por un solo lado. ¹ Formato SR-2, constante en 2 fojas útiles, tamaño carta, impresas por un solo lado. ²	SI
b) Escritura del acta constitutiva, contrato de Asociación o cualquier otro documento inscrito en el Registro Público del Comercio que acredite fehacientemente su existencia como persona moral. De no contarse con el documento auténtico	Copia simple de la escritura número 25830, Libro 247 de fecha 28 de febrero de 1997, otorgada ante la fe pública del Lic. Alfredo Miguel Morán Moguel, titular de la Notaría Pública número 47 del Distrito Federal, hace constar la constitución de la persona moral denominada Ayuda para Vivienda en el Distrito Federal, Sociedad Cooperativa Limitada de Capital Variable , la cual se encuentra inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito	SI

1 Visibles a fojas 1 a 2 del expediente.

2 Visibles a foja 3 del expediente.

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA	CUMPLE CON EL REQUISITO SI/NO
podrá presentarse ulterior Testimonio Notarial o copia certificada ante fedatario público.	<p>Federal, bajo el número de folio 221854, constante en 21 fojas útiles.³</p> <p>Cabe mencionar que mediante oficio IEDF/DEPCyC/251/2016, se requirió a la representante legal de la Sociedad para que presentara el folio de persona moral debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México.</p> <p>Para atender dicho requerimiento la representante legal de la Sociedad, mediante escrito de fecha 09 de diciembre de 2016, comunicó a la Dirección Ejecutiva, que toda vez la celebración de la Asamblea de socios de la Sociedad fue el 19 de octubre de 2016, se encontraba en trámite de protocolización ante notario las resoluciones aprobadas, así como la asignación del número de folio ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México.</p> <p>El 25 de enero de 2017, la representante legal de la Sociedad presentó a la Dirección Ejecutiva el número de folio en el que consta la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México.</p>	
<p>c) Nombre o razón social. Del nombre de la Asociación asentado en el Formato SR-1.</p>	La razón social asentada en la escritura antes mencionada, coincide con la manifestada por la representante legal de la Sociedad en el Formato SR-1.	SI
<p>d) Un ejemplar de los Estatutos de la solicitante, así como la síntesis de éstos, donde conste, al menos, alguno de los objetos previstos la Ley de Participación.</p>	Los estatutos de la Sociedad se encuentran redactados en la escritura número 25830, Libro 247 de fecha 28 de febrero de 1997, otorgada ante la fe pública del Lic. Alfredo Miguel Morán Moguel, titular de la Notaría Pública número 47 del Distrito Federal.	SI
<p>e) Comprobante de domicilio, el cual será el que se tome en cuenta para determinar la vinculación en la colonia y la participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales.</p>	Copia simple del estado de cuenta por el servicio energía eléctrica, con número de cuenta 9714070902554, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, en el que se aprecia el domicilio ubicado en la calle Ixtlahuaca 1, edificio 8 Departamento 204, Col. San Simón Ticumác, Delegación Benito Juárez, C.P. 03660, constante de una foja útil, tamaño carta, impresa por un solo lado de sus caras. ⁴	SI

³ Visible a fojas 004, 016, 017, 018-022, 023 y 065 del expediente

⁴ Visible a foja 24 del expediente

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA	CUMPLE CON EL REQUISITO SI/NO
f) Objeto de la asociación.	<p>En la copia simple cotejada de la escritura número 25830, Libro 247 de fecha 28 de febrero de 1997, otorgada ante la fe pública del Lic. Alfredo Miguel Morán Moguel, titular de la Notaría Pública número 47 del Distrito Federal, a la letra establece que:</p> <p style="text-align: center;">"CLÁUSULAS ESTATUTOS</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO - La Sociedad Tendrá por objeto el siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) La compra y obtención de bienes inmuebles sobre los cuales puedan construirse viviendas para los socios cooperativistas. b) La gestión, tramitación y realización de todas las actividades necesarias a fin de obtener el beneficio de la adjudicación de vivienda de interés social para los miembros. c) La realización de trámites y solicitudes ante diversas autoridades en relación a los dos puntos anteriores. d) El estudio, defensa y mejoramiento de intereses económicos sociales, jurídicos, culturales, deportivos y de vivienda, en beneficio de sus socios cooperativistas y familiares, así como la tramitación de créditos hipotecarios para la compraventa y construcción de vivienda, ante cualquier institución de crédito u organismos descentralizados de los Gobiernos Federal o del Distrito Federal y la celebración de contratos relacionados con su objeto social. e) Promover, mantener apoyar, preservar y vigilar las instalaciones y el adecuado funcionamiento de los servicios públicos y delegacionales necesarios e indispensables para mantener un nivel de vida digno y decoroso, así como las condiciones de habitación, higiene y salubridad idóneos y adecuados, y el equipamiento de la zona habitacional, y demás útiles de aglomeración que resulten en beneficio para los pobladores y residentes de dicha zona, realizando para tal efecto todo tipo de trámites de naturaleza jurídica y social que resulten necesarios al efecto ante autoridades y particulares en general. <p>Por medio del oficio IEDF/DEPCyC/274/2017,</p>	SI

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA	CUMPLE CON EL REQUISITO SÍ/NO
	<p>notificado personalmente el 24 de marzo de 2017 se solicitó a la representante legal de la Sociedad Cooperativa, Limitada de Capital Variable Ayuda para Vivienda en el Distrito Federal", lo siguiente:</p> <p>"...</p> <p>1.- Aclare si la Sociedad Cooperativa, Limitada de Capital Variable Ayuda para Vivienda en el Distrito Federal, tiene fines de lucro y 2.- Precise cómo pretende vincular su objeto social, es decir, la compra y obtención de bienes inmuebles sobre los cuales puedan construirse viviendas para los socios cooperativistas, con los objetivos establecidos en el artículo 77, fracción II de la <i>Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal</i>, como estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal, los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana."</p> <p>En respuesta al requerimiento antes mencionado, la representante legal de la Sociedad, por medio del escrito presentado el 29 de marzo de 2017 manifestó lo siguiente:</p> <p>"...Las cooperativas no persiguen como objeto principal lucro, en razón de que no ejecutan actos de comercio, los cuales se identifican por dos elementos substanciales como es el lucro y la intermediación. El lucro no existe en las Sociedades Cooperativas, ya que lo que los socios obtienen con el producto de sus actividades como excedente, se reparte a <i>prorrata</i> entre los socios a razón de lo que ha trabajado cada uno de ellos, es decir el reparto se equipara al salario, sin que económicamente ni legalmente lo sea, ya que no hay patrón, ni contrato de trabajo, de manera que desde este aspecto las cooperativas no ejercen actos de comercio al realizar su labor, así al consumir las finalidades que persigue el consumidor.</p>	

A handwritten signature is visible on the right side of the page, along with a large 'X' mark drawn over it.

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA	CUMPLE CON EL REQUISITO SI/NO
	<p>Y en relación a la intermediación dentro de las Sociedades Cooperativas, tampoco existe de una manera evidente por que las Cooperativas se entienden directamente con el consumidor y reciben de este el producto de su trabajo, por lo que no es exacto que las Cooperativas de producción se dediquen habitual u ocasionalmente a ejecutar actos de comercio y los trabajos industriales que ejecutan no se caracterizan por un fin de lucro, sino con el propósito de beneficiar a sus socios como lo son los trabajadores de las propias Cooperativas"...</p> <p>Por lo anterior, agradeceré su fina atención a fin de que se sirvan resolver a favor de nuestra propuesta de registro, misma que aseguramos con el debido respeto, será observando los principios fundamentales contenidos en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal"</p> <p>Derivado de la respuesta manifestada por la representante legal de la Sociedad, se advierte que dicha Cooperativa no desarrolla actos de comercio que representen la obtención de un lucro, por lo que se satisface el requisito para otorgarle el registro como organización ciudadana.</p>	
<p>g) Acreditación de representante legal. Poder notarial o documento en el que conste que la persona física que solicita el registro está actuando válidamente a nombre de la persona moral solicitante, así como sus anexos.</p>	<p>La C. Ileana Hidalgo Rioja se identificó con la copia simple cotejada de la credencial para votar.⁵</p> <p>Su representación legal se acredita con la escritura número 25830, Libro 247 de fecha 28 de febrero de 1997, otorgada ante la fe pública del Lic. Alfredo Miguel Morán Moguel, titular de la Notaría Pública número 47 del Distrito Federal; y Con el Instrumento notarial número 71988, libro 1710, de fecha 19 de octubre de 2016, tirado ante la fe del notario Lic. Alfredo Miguel Morán Moguel, titular de la Notaria 47 de esta Ciudad de México, en el que se hace constar la protocolización del Acta de Asamblea General de Socios, en la que se acepta la renuncia e integración de socios y se modifica la integración de la Mesa Directiva de la</p>	<p>SI</p>

⁵ Visible a foja 25 del expediente

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA	CUMPLE CON EL REQUISITO SI/NO
	<p>persona moral solicitante de registro como organización ciudadana.⁶</p> <p>En los términos siguientes:</p> <p style="text-align: center;">"CLÁUSULAS ESTATUTOS</p> <p>ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Son facultades de la mesa directiva:</p> <p>a) Convocar a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias.</p> <p>b) Representar legalmente a la sociedad ante todo tipo de personas o autoridades, ya sean locales o federales, administrativas o judiciales, civiles, penales o del trabajo. También representará a la sociedad en toda clase de asuntos, para ello gozará, en forma conjunta o separada, de un poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.</p> <p style="text-align: center;">CLÁUSULAS TRANSITORIAS</p> <p>PRIMERA. - Los socios fundadores, constituidos en este acto en asamblea general de asociados de "AYUDA PARA VIVIENDA EN EL DISTRITO FEDERAL", SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, cuya acta se protocoliza para todos los efectos legales a que haya lugar, por unanimidad de votos acuerdan lo siguiente:</p> <p>Tres. - Los miembros de la mesa directiva en forma individual tendrán los siguientes poderes:</p> <p>a) Poder para pleitos y cobranzas y actos de administración, en términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos en las demás Entidades Federativas en donde se ejercite el poder.</p> <p>...</p>	<p style="text-align: center;">X</p> <p style="text-align: center;">g</p>

⁶ Visible a fojas 38 a 42 del expediente

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA	CUMPLE CON EL REQUISITO SI/NO														
	<p>Derivado de la protocolización del Acta de Asamblea de la Sociedad llevada a cabo el 19 de octubre de 2016, en el instrumento notarial se hace constar que los socios reunidos por unanimidad de votos aprobaron las siguientes:</p> <p style="text-align: center;">RESOLUCIONES</p> <p>ÚNICA. - Se acepta la renuncia presentada por los señores..., y como consecuencia se nombró como NUEVOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA a los señores:</p> <table border="1" data-bbox="570 699 1105 1262"> <thead> <tr> <th>CARGO</th> <th>NOMBRE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PRESIDENTE</td> <td>MIGUEL ARMANDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ</td> </tr> <tr> <td>SECRETARIA</td> <td>ELSA HERNÁNDEZ CRUZ</td> </tr> <tr> <td>TESORERA</td> <td>ILEANA HIDALGO RIOJA</td> </tr> <tr> <td>PRIMER VOCAL</td> <td>OMAR HERNÁNDEZ CRUZ</td> </tr> <tr> <td>SEGUNDO VOCAL</td> <td>ARTURO HERNÁNDEZ BATA</td> </tr> <tr> <td>TERCER VOCAL</td> <td>CLAUDIA HERNÁNDEZ CRUZ</td> </tr> </tbody> </table> <p>[...]</p> <p>quienes gozarán de las facultades establecidas en el artículo vigésimo quinto, así como en los capítulos, quinto, sexto, séptimo y octavo de los estatutos sociales."</p> <p>Por consiguiente, se reconoce la actuación válida de la C. Ileana Hidalgo Rioja como la representante legal de la Sociedad.</p>	CARGO	NOMBRE	PRESIDENTE	MIGUEL ARMANDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	SECRETARIA	ELSA HERNÁNDEZ CRUZ	TESORERA	ILEANA HIDALGO RIOJA	PRIMER VOCAL	OMAR HERNÁNDEZ CRUZ	SEGUNDO VOCAL	ARTURO HERNÁNDEZ BATA	TERCER VOCAL	CLAUDIA HERNÁNDEZ CRUZ	
CARGO	NOMBRE															
PRESIDENTE	MIGUEL ARMANDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ															
SECRETARIA	ELSA HERNÁNDEZ CRUZ															
TESORERA	ILEANA HIDALGO RIOJA															
PRIMER VOCAL	OMAR HERNÁNDEZ CRUZ															
SEGUNDO VOCAL	ARTURO HERNÁNDEZ BATA															
TERCER VOCAL	CLAUDIA HERNÁNDEZ CRUZ															
<p>h) Actuación de la Asociación esté vinculado con los intereses de una de las colonias de la Ciudad de México.</p>	<p>Mediante copia simple del escrito de fecha 25 de octubre de 2016, suscrito por los miembros de la mesa directiva de la escuela primaria "Chipre" el cual también contiene el visto bueno y firma de la profesora Luz Victoria Rosas Granados y sello de la Secretaría de Educación Pública, Escuela Primaria "Chipre", número 34-178035300-x-025, dirigido al C. Miguel Armando Hernández Hernández, por medio del cual emiten un reconocimiento a la Sociedad ya que debido a su</p>	<p>SI</p>														

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA	CUMPLE CON EL REQUISITO SI/NO
	intervención se lograron mejoras útiles en el inmueble que ocupa la primaria. ⁷	

Toda vez que dichos requisitos son esenciales para otorgar el registro como organización ciudadana a la persona moral solicitante y considerando que existen elementos suficientes para acreditar el cumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de la Ley; así como lo establecido en los numerales 9, 10, 11, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del Reglamento, la Comisión, con fundamento en el artículo 45, fracción VII, del Código y numeral 22 del Reglamento, emite el siguiente:

Dictamen:

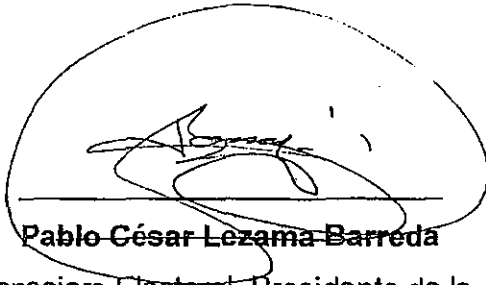
Primero. La Sociedad **cumple** con todos los requisitos previstos en la normativa vigente para obtener su registro como organización ciudadana, de acuerdo con lo expuesto en el Considerando III del presente documento.

Segundo. Proponer al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la **procedencia de registro** como organización ciudadana a la persona moral denominada **“Ayuda para Vivienda en el Distrito Federal”, Sociedad Cooperativa Limitada de Capital Variable**, en términos de lo expuesto en el Considerando III de este Dictamen.

Tercero. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación, conforme a lo establecido en el artículo 35, fracción XIII, del Código y numeral 22 del Reglamento.

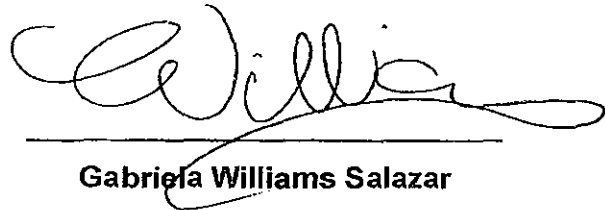
⁷ Visible a foja 26 del expediente

Así se aprobó por unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral con derecho a voto, en su Décima Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el 12 de abril del 2017, firmando al calce para constancia.



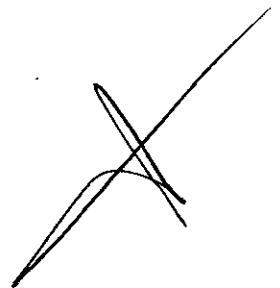
Pablo César Lezama Barreda

Consejero Electoral, Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana



Gabriela Williams Salazar

Consejera Electoral, Integrante de la Comisión de Participación Ciudadana



Dictamen de la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, respecto de la solicitud de registro como organización ciudadana de la persona moral "Centro Cultural Emprendimiento Social" Asociación Civil.

Antecedentes:

1.- El 31 de octubre de 2016, la persona moral denominada, "**Centro Cultural Emprendimiento Social**" **Asociación Civil** (la Asociación), a través de **Manuel Enrique González Arrieta**, en su carácter de representante legal, presentó ante la Dirección Distrital XVI de este Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), la Solicitud de Registro (Formato SR-1), por el que pretende el registro de la Asociación como Organización Ciudadana, debidamente requisitado, junto con la documentación respaldo correspondiente, señalando que su ámbito de actuación se encuentra vinculado con la Colonia **Portales Oriente**, identificada en el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2016, con la **Clave 14-038**, en la **Delegación Benito Juárez**.

2.- Como resultado de la revisión documental derivada de la presentación del (Formato SR-1), previo cotejo de la documentación soporte, la Dirección Distrital XVI, determinó que la Asociación presentó los documentos completos, lo cual se hizo constar en el "Formato para la recepción de la solicitud de registro como organización ciudadana y de la documentación soporte" (Formato SR-2).

3.- Una vez integrado el expediente, mediante oficio IEDF-DD-XVI/399/2016 de 1 de noviembre de 2016, la Act. Ana Lilia Lara Carvajal, Coordinadora de la Dirección Distrital XVI de este Instituto Electoral, lo remitió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación (Dirección Ejecutiva).

4.- La Dirección Ejecutiva recibió el 03 de noviembre del 2016 el expediente respectivo, conformado por 32 fojas, por lo que procedió a revisar la documentación presentada.

5.- Por medio del oficio IEDF/DEPCyC/266/2016, notificado personalmente el dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, le fue requerido al representante legal de la Asociación el documento por medio del cual acreditara que la persona moral que representa se encontrara debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México y escrito (s), con fecha anterior a la solicitud de registro, con sello de acuse de recibo, en el que conste (n) alguna gestión o la realización de acciones cívicas o sociales o documento emitido por alguna institución gubernamental que acredite la realización de actividades en favor de los habitantes de la colonia a la que pretenda vincular el actuar de la Asociación.

6.- Por medio del escrito de 21 de diciembre 2016, Arturo Quintero Gómez, Luis G. Corona Gayol y Manuel E. González Arrieta, presentaron el dato y documentación requeridos.

7.- Con fecha 27 de febrero de 2017, durante el desarrollo de la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, se emitió el Acuerdo por los Consejeros Electorales presentes, por el que se ordena requerir a la Asociación Civil "Centro Cultural Emprendimiento Social", para que presentara alguna gestión que hubiere realizado en su carácter de persona moral, a favor de la colonia a la que pretende vincular su actuar; con fundamento en el numeral 17 del *Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el Registro de Organizaciones Ciudadanas*.

8.- Por medio del oficio IEDF/DEPCyC/276/2017, notificado personalmente el 27 de marzo de 2017, se requirió al representante legal de la Asociación Civil "Centro Cultural Emprendimiento Social", para que, en un término no mayor a tres días hábiles, a partir de la notificación personal, presentara alguna gestión que hubiere

Handwritten signature and scribbles on the right side of the page, including a large 'X' mark and a signature that appears to be 'G.F.'

realizado en su carácter de persona moral, a favor de la colonia a la que pretende vincular su actuar, con fundamento en el numeral 17 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el Registro de Organizaciones Ciudadanas.

9.- A través del escrito de fecha 30 de marzo de 2017, recibido en la Dirección Ejecutiva en esa misma fecha, Arturo Quintero Gómez, Luis G. Corona Gayol y Manuel E. González Arrieta, presentaron anexo el escrito mediante el cual el C. Aldo Jair Lupercio García, Tallerista de Baile Aeróbico, externa su agradecimiento y hace constar que "Centro Cultural Emprendimiento Social" A.C. le facilitó y continua facilitándole el espacio ubicado en el bajo puente de Emiliano Zapata entre Antillas y Tlalpan, Colonia Portales, delegación Benito Juárez, donde realiza actividades con vecinos del lugar, en virtud de lo anterior, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana (Comisión) procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

Considerandos:

I. **Competencia.** En términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III, 41, fracción V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 12, fracciones XIII y XIV, 21, 22, 123, párrafo primero, y 124, párrafos primero y segundo, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 1, fracción I, 16, 20, fracción V, VII y VIII, párrafos tercero, inciso o) y quinto inciso b), 21, fracciones I, III y VI, 35 fracción XLI, 43, fracción II, 45, fracción VII, y 78, fracción X, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; artículos 15, último párrafo, 78, fracción I, y 79 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley); así como en los numerales 6, fracción I, 13, 17, 19, 20, 21 y 22 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el Registro de Organizaciones Ciudadanas (Reglamento), la Comisión es competente para dictaminar la solicitud de registro presentada por la Asociación, por tratarse de una persona moral que pretende obtener su registro, ante este Instituto Electoral, como organización ciudadana.

II. Requisitos. El numeral 13 del Reglamento establece que el Instituto Electoral llevará a cabo la recepción de solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas **del primero de septiembre, al último día hábil de octubre de cada año.**

Conforme a lo establecido en los artículos 15, párrafo primero, y 18 del Reglamento, las asociaciones, a través de su representante legal, deberán realizar los trámites en la oficina de la dirección distrital (en razón de la colonia donde pretendan su vinculación), quien previa revisión de la documentación integrará debidamente el expediente, para su remisión a la Dirección Ejecutiva.

Por su parte, el artículo 77 de la Ley de Participación, en relación con los numerales 17 y 20 del Reglamento, establecen los requisitos que deben cumplir las personas morales sin fines de lucro para ser consideradas como organizaciones ciudadanas, los cuales se señalan a continuación:

- Formato de Solicitud de Registro SR-1 debidamente requisitado;
- Escritura del acta constitutiva, contrato de Asociación o cualquier otro documento inscrito en el Registro Público del Comercio que acredite fehacientemente su existencia como persona moral. De no contarse con el documento auténtico podrá presentarse ulterior Testimonio Notarial o copia certificada ante fedatario público;
- Nombre o razón social acorde con lo asentado en los Estatutos o en la escritura del acta constitutiva;
- Un ejemplar de los Estatutos de la solicitante, así como la síntesis de éstos, donde conste, al menos, alguno de los objetos previstos en la fracción II del artículo 77 de la Ley, como son: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito

Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana;

- Comprobante de domicilio, el cual será el que se tome en cuenta para determinar la vinculación en la colonia y la participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales. De acuerdo con lo establecido en la fracción IV, del artículo 17 del Reglamento, se entenderá por domicilio legal el lugar donde se encuentre establecido o funcione su órgano de dirección o administración, el que se encuentra asentado en el acta constitutiva, en los Estatutos o bien, el que manifieste por escrito la solicitante, el cual puede ser diverso a la colonia con la que su ámbito de actuación esté vinculado, siempre que pertenezca a la misma delegación;
- Poder notarial o documento en el que conste que la persona física que solicita el registro está actuando válidamente a nombre de la persona moral solicitante, al cual se deberá anexar copia de la credencial para votar o cualquier otra identificación oficial con fotografía del mismo. Para la acreditación se deberá atender lo establecido en sus Estatutos, así como en las facultades y obligaciones que tengan con dicho encargo; y
- Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias de la Ciudad de México, donde pretendan registrarse.

Dicho vínculo se acredita con cualquiera de los siguientes documentos:

1. De fecha anterior a la solicitud, emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal o dirigidos a ella, que acrediten la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia;
2. De fecha anterior a la solicitud, emitidos por alguna institución académica del Distrito Federal que acrediten la realización de

Handwritten signatures and marks on the right side of the page. There is a large 'X' mark, a signature that looks like 'G.', and some other scribbles.

actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes;

3. De fecha anterior a la solicitud, emitidos por alguna institución gubernamental o suscritos por ella, que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia.

III. Presentación de solicitud de registro, documentación soporte y verificación de requisitos. De las constancias que obran en el expediente citado al rubro, se obtiene que la Asociación presentó en tiempo, ante la Dirección Distrital XVI del Instituto Electoral y ante la Dirección Ejecutiva, la documentación que a continuación se indica:

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA	CUMPLE CON EL REQUISITO SI/NO
a) Formato de Solicitud de Registro SR-1 y SR-2 debidamente requisitados	Formato SR-1, constante en 3 fojas útiles, tamaño carta, impresas por un solo lado. ¹ Formato SR-2, constante en 2 fojas útiles, tamaño carta, impresas por un solo lado. ²	SI
b) Escritura del acta constitutiva, contrato de Asociación o cualquier otro documento inscrito en el Registro Público del Comercio que acredite fehacientemente su existencia como persona moral. De no contarse con el documento auténtico podrá presentarse ulterior Testimonio Notarial o copia certificada ante fedatario público.	Copia simple cotejada de la escritura número 215,798, Libro 1,307 de 4 de agosto de 2016, otorgada ante la fe pública del Mtro. en Derecho Eutiquio López Hernández, titular de la Notaría Pública número 35 de la Ciudad de México, en la que se hace constar la constitución de la persona moral denominada Centro Cultural Emprendimiento Social Asociación Civil , la cual se encuentra inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el número de persona moral 121211, constante en 19 fojas útiles, impresas por un solo lado de sus caras. ³	SI
c) Nombre o razón social. Del nombre de la Asociación asentado en el Formato SR-1.	La razón social asentada en la escritura antes mencionada, coincide con la manifestada por la representante legal de la Asociación en el Formato SR-1.	SI

1 Visibles a fojas 1 a 3 del expediente.

2 Visibles a fojas 4 a 5 del expediente.

3 Visibles a fojas 5 a 23 y 37 del expediente.

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA	CUMPLE CON EL REQUISITO SI/NO
<p>d) Un ejemplar de los Estatutos de la solicitante, así como la síntesis de éstos, donde conste, al menos, alguno de los objetos previstos la Ley de Participación.</p>	<p>Los estatutos de la Asociación se encuentran redactados en la escritura número 215,798, Libro 1,307 de fecha 04 de agosto de 2016, otorgada ante la fe pública del Mtro. En Derecho Eutiquio López Hernández, titular de la Notaría Pública número 35 de la Ciudad de México.</p>	<p>SI</p>
<p>e) Comprobante de domicilio, el cual será el que se tome en cuenta para determinar la vinculación en la colonia y la participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales.</p>	<p>Copia simple del estado de cuenta del servicio telefónico, expedido por Teléfonos de México, en el que se aprecia el domicilio ubicado en calle Antillas #607, Colonia Portales, Delegación Benito Juárez, C.P. 03300, constante de una foja útil, tamaño carta, impresa por un solo lado de sus caras.⁴</p>	<p>SI</p>
<p>f) Objeto de la asociación.</p>	<p>La escritura número 215,798, Libro 1,307 de 4 de agosto de 2016, a la letra establece que:</p> <p style="text-align: center;">CLÁUSULAS <i>Capítulo I</i></p> <p><i>ARTÍCULO CUARTO. – OBJETO. - La asociación civil se organiza sin fines de lucro. Tiene como fines el apoyo y asistencia social de personas, sectores y regiones de escasos recursos, para lo cual, realizará actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo de las personas, de los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad y de las comunidades indígenas.</i></p> <p>...</p> <p><i>3.- Vincular socialmente a la comunidad mediante la cultura y la convivencia participativa.</i></p> <p>...</p> <p><i>7.- La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad o de la promoción de acciones en materia de seguridad ciudadana.</i></p> <p>...</p> <p><i>9.- La realización de actividades cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público.</i></p> <p>...</p>	<p>SI</p>

⁴ Visible a foja 32 del expediente.

REQUISITO	DOCUMENTACION SOPORTE PRESENTADA	CUMPLE CON EL REQUISITO SI/NO								
<p>g) Acreditación de representante legal. Poder notarial o documento en el que conste que la persona física que solicita el registro está actuando válidamente a nombre de la persona moral solicitante, así como sus anexos.</p>	<p>Manuel Enrique González Arrieta, se identificó con la copia simple cotejada de la credencial para votar, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, constante de una foja útil, tamaño carta, impresa por un solo lado de sus caras.⁵</p> <p>Por otra parte, en la referida escritura número 215,798, se le otorga la representación legal en los términos siguientes:</p> <p style="text-align: center;">"CLÁUSULAS</p> <p><i>SEGUNDA. - CONSEJO DIRECTIVO. - La asociación civil que se constituye será dirigida por UN CONSEJO DIRECTIVO, el cual queda integrado de la siguiente manera:</i></p> <table border="1" data-bbox="602 919 1105 1234"> <thead> <tr> <th>CARGO</th> <th>NOMBRE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PRESIDENTE</td> <td>ARTURO QUINTERO GÓMEZ</td> </tr> <tr> <td>TESORERO</td> <td>LUIS GERARDO CORONA GAYOL</td> </tr> <tr> <td>SECRETARIO</td> <td>MANUEL ENRIQUE GONZÁLEZ ARRIETA</td> </tr> </tbody> </table> <p><i>Los integrantes del Consejo Directivo, en lo individual, tendrán las facultades y obligaciones que les atribuyen los estatutos sociales y de manera particular, los poderes y las facultades que se precisan en el artículo vigésimo tercero de los estatutos sociales.</i></p> <p>...</p> <p>TERCERA. - ESTATUTOS SOCIALES. - ...</p> <p style="text-align: center;">Capítulo V</p> <p>ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. - ÓRGANO DIRECTIVO. - <i>La asociación será dirigida y administrada por un órgano directivo, el cual podrá ser denominado CONSEJO DIRECTIVO, COMITÉ DIRECTIVO, MESA DIRECTIVA, o con cualquier otra denominación que elija la asamblea que lo nombre. El órgano directivo tendrá las</i></p>	CARGO	NOMBRE	PRESIDENTE	ARTURO QUINTERO GÓMEZ	TESORERO	LUIS GERARDO CORONA GAYOL	SECRETARIO	MANUEL ENRIQUE GONZÁLEZ ARRIETA	<p>SI</p>
CARGO	NOMBRE									
PRESIDENTE	ARTURO QUINTERO GÓMEZ									
TESORERO	LUIS GERARDO CORONA GAYOL									
SECRETARIO	MANUEL ENRIQUE GONZÁLEZ ARRIETA									

⁵ Visible a foja 31 del expediente.

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA	CUMPLE CON EL REQUISITO SI/NO
	<p><i>siguientes facultades:</i></p> <p>PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. – INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO DIRECTIVO. – El órgano directivo podrá estar integrado por UN PRESIDENTE, UN TESORERO, UN SECRETARIO Y VOCALES, que deberán ser asociados y serán electos por la asamblea...</p> <p>ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. – FACULTADES INDIVIDUALES DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DIRECTIVO.</p> <p>...</p> <p><i>III.- Son facultades del SECRETARIO del órgano directivo:</i></p> <p>...</p> <p><i>e) Representar legalmente a la asociación con los siguientes poderes:</i></p> <p>PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil de la Ciudad de México, con todas las facultades previstas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento, y sus correlativos en el Código Civil Federal y en los demás Códigos Civiles de los estados de la República Mexicana.</p> <p><i>Por consiguiente, se reconoce la actuación válida del C. Manuel Enrique González Arrieta como el representante legal de la Asociación.</i></p>	
<p>h) Actuación de la Asociación esté vinculado con los intereses de una de las colonias de la Ciudad de México.</p>	<p>Mediante oficio IEDF/DEPCyC/266/2016, le fue requerido al representante legal de la Asociación el documento por medio del cual acreditara que la persona moral que representa se encontraba debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México y escrito (s), con fecha anterior a la solicitud de registro, con sello de acuse de recibo, en el que conste (n) alguna gestión o la realización de acciones cívicas o sociales o documento emitido por alguna institución gubernamental que acredite la realización de actividades en favor de los habitantes de la</p>	<p>NO</p>

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA	CUMPLE CON EL REQUISITO SI/NO
	<p>colonia a la que pretenda vincular el actuar de la Asociación.⁶</p> <p>A través del escrito de veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis,⁷ Arturo Quintero Gómez, Luis G. Corona Gayol y Manuel E. González Arrieta, para acreditar que la Asociación se encontraba debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, presentaron copia simple del COMUNICADO DE CONCLUSIÓN DE ASIEN TO, en el cual se hace constar el registro de <i>Centro Cultural Emprendimiento Social Asociación Civil</i>, con el número 121211, asiento N° 1.</p> <p>Además, para acreditar alguna gestión o la realización de acciones cívicas o sociales o documento emitido por alguna institución gubernamental que acredite la realización de actividades en favor de los habitantes de la colonia a la que pretendían vincular el actuar de la Asociación, presentaron la documentación que a continuación se detalla:</p> <p>1.- Copia simple del escrito de 29 de junio de 2016, dirigido al Ing. Ramón Aguirre Díaz, Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, enviado por Arturo Quintero Gómez y Luis G. Corona Gayol, en su carácter de Coordinador Interno y Secretario del Comité Ciudadano de Portales II, respectivamente, mediante el cual le solicitan la impartición de una conferencia sobre el tema <i>Red hidráulica de la Ciudad de México, importancia del cuidado y uso racional del agua</i>.</p> <p>A impartirse en el salón de usos múltiples del <i>Centro Cultural y Social Portales</i>, constante de una foja útil, tamaño carta, impresa por un solo lado de sus caras.⁸</p> <p>2.- Copia simple del escrito de 29 de agosto de 2016, dirigido al Ing. Ramón Aguirre Díaz, Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, enviado por Arturo Quintero Gómez, en su carácter de Coordinador Interno del Comité Ciudadano de Portales II, mediante</p>	

⁶ Visible a foja 33 del expediente.

⁷ Visible a foja 35 a 36 del expediente.

⁸ Visible a foja 40 del expediente.

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA	CUMPLE CON EL REQUISITO SI/NO
	<p>el cual le solicitan la impartición de una conferencia sobre el tema <i>Red hidráulica de la Ciudad de México, Distribución, Abastecimiento, y Operación en toda la Ciudad de México.</i></p> <p>Para realizarse en el salón de usos múltiples del <i>Centro Cultural y Social Portales</i>, mismo que constante de una foja útil, tamaño carta, impresa por un solo lado de sus caras.⁹</p> <p>Cómo se observa los documentos señalados en los numerales 1 y 2 fueron signados por Arturo Quintero Gómez y Luis G. Corona Gayol, en su carácter de Coordinador Interno y Secretario del Comité Ciudadano de Portales II, respectivamente, por lo tanto, a juicio de esta autoridad electoral, con dicha documentación no acreditan alguna actuación de Centro Cultural Emprendimiento Social⁷ Asociación Civil vinculado con los intereses de una de las colonias de la Ciudad de México.</p> <p>3. Copia simple del escrito de 23 de septiembre de 2016, dirigido a la Mtra. Deborah Chenillo Alazraki, Coordinadora de Vinculación Cultural de la Secretaría de Cultura del Gobierno de la CDMX, enviado por Arturo Quintero Gómez, quien manifiesta que es Coordinador Interno (Presidente) del Comité Ciudadano de Portales II e Integrante de la Mesa Directiva del Consejo Ciudadano Delegacional y promoviente del proyecto Centro Cultural y Social Carlos Monsiváis.</p> <p>A través de dicho documento, le solicita les apoye con las actividades de <i>Cine Debate</i> el salón de usos múltiples del <i>Centro Cultural y Social Portales</i>, el cual constante de una foja útil, tamaño carta, impresa por un solo lado de sus caras.¹⁰</p> <p>Del análisis a dicho documento, se obtiene que Arturo Quintero Gómez, se ostenta como Coordinador Interno (Presidente) del Comité Ciudadano de Portales II e Integrante de la Mesa Directiva del Consejo Ciudadano Delegacional y promoviente del proyecto Centro Cultural y Social Carlos Monsiváis.</p>	

⁹ Visible a foja 41 del expediente.

¹⁰ Visible a foja 42 del expediente.

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA	CUMPLE CON EL REQUISITO SI/NO
	<p>En este sentido, con el mismo, no se acredita alguna actuación de Centro Cultural Emprendimiento Social" Asociación Civil vinculado con los intereses de una de las colonias de la Ciudad de México.</p> <p>4.- Copia simple del escrito de 3 de octubre de 2016, dirigido al Comité de Administración Centro Cultural y Social Portales, enviado por Jorge Carbajal Hernández, integrante de Arkemetría A.C., por medio del cual les solicita su apoyo para ocupar el espacio de la Asociación para la impartición del proyecto <i>Derecho al acceso a la información para la vigilancia de los recursos públicos de las delegaciones en la Ciudad de México</i>, el cual constante de una foja útil, tamaño carta, impresa por un solo lado de sus caras.¹¹</p> <p>En este documento, tampoco se señala alguna vinculación entre el Comité de Administración Centro Cultural y Social Portales y Arkemetría A.C. con Centro Cultural Emprendimiento Social" Asociación Civil y mucho menos se acredita alguna actuación de esta última persona moral vinculado con los intereses de una de las colonias de la Ciudad de México.</p> <p>5.- Copia simple del escrito de nueve de junio de 2016, firmado por Karla Yadira Chávez Morales, Coordinadora Administrativa Conciencia e Investigación para la Salud A.C., dirigido al Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias 2016, por medio del cual, hace de su conocimiento que Arturo Quintero Gómez y Luis Gerardo Corona Gayolo, son integrantes del Comité Ciudadano de Portales II, y que junto con Manuel Enrique González Arrieta, forman parte del Comité de Administración del Proyecto <i>Centro Cultural y Social Portales Carlos Monsiváis</i>.</p> <p>Con el documento antes mencionado, exclusivamente puede acreditarse que los ciudadanos antes referidos eran integrantes del Comité Ciudadano Delegacional Portales II y que forman parte del Comité de Administración del Proyecto Centro Cultural y Social Portales Carlos Monsiváis.</p>	

¹¹ Visible a foja 43 del expediente.

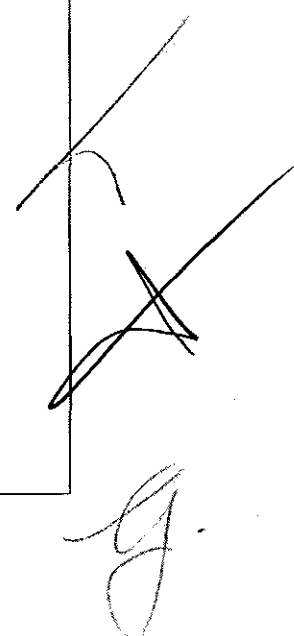
REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA	CUMPLE CON EL REQUISITO SI/NO
	<p>No obstante lo anterior, con dicho documento no es posible tener por acreditado alguna actuación de "Centro Cultural Emprendimiento Social" Asociación Civil vinculado con los intereses de una de las colonias de la Ciudad de México.</p> <p>6.- Copia simple del oficio INE/15JDE-CM/0436/2016, de 15 de abril de 2016, signado por la Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la 15 Junta Distrital Electoral del Instituto Nacional Electoral, dirigido a Arturo Quintero Gómez y Luis G. Corona Gayol, Centro Cultural y Social Portales, mediante el cual les solicita su apoyo para ocupar el espacio que ellos coordinan, constante de una foja útil, tamaño carta, impresa por un solo lado de sus caras.¹²</p> <p>Como se observa, el oficio antes mencionado va dirigido a Arturo Quintero Gómez y Luis G. Corona Gayol, Centro Cultural y Social Portales, por lo que resulta obvio que no se obtiene alguna relación con "Centro Cultural Emprendimiento Social" Asociación Civil, ni mucho menos, se es susceptible de acreditar alguna actuación de esta persona moral vinculado con los intereses de una de las colonias de la Ciudad de México.</p> <p>7.- Copia simple del escrito de 26 de julio de 2016, dirigido a Rosa Icela Rodríguez Velázquez Secretaria de Desarrollo Rural y Equidad de las Comunidades de la CDMX (SEDEREC), mediante el cual solicitan su apoyo para implementar un huerto urbano cerca de un espacio de bajo puente que usa la Asociación, así como en beneficio de un comedor comunitario de la colonia, mismo que constante de una foja útil, tamaño carta, impresa por un solo lado de sus caras.¹³</p> <p>8.- Copia simple de la anuencia de 20 de junio de 2016, signada por la Coordinadora Distrital de la XVI Dirección Distrital, a través del cual solicita la anuencia para que en el Bajo Puente De 7 A Sur Emiliano Zapata S/N "Módulos de Comité Ciudadano", se instale en ese lugar la Mesa receptora de Votación y Opinión, en la que se recibirán los votos para la Jornada Electiva Única</p>	

¹² Visible a foja 45 del expediente.

¹³ Visible a foja 47 del expediente.

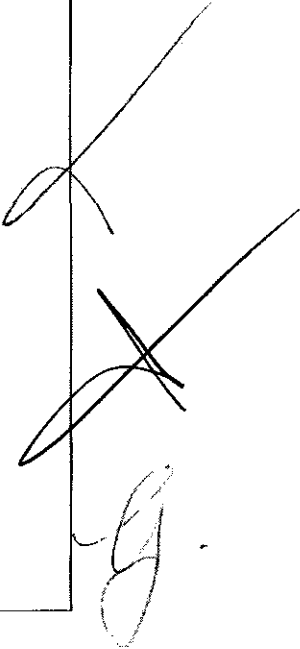
Handwritten signature and initials, possibly 'G.' at the bottom right of the page.

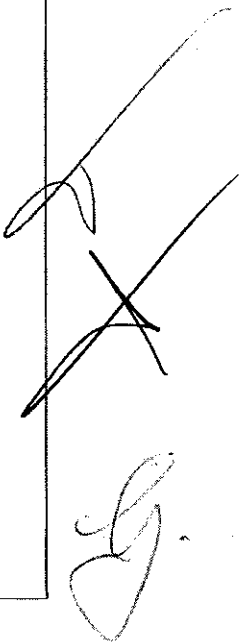
REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA	CUMPLE CON EL REQUISITO SI/NO
	<p>de la Elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2016 y de la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2017.</p> <p>Del análisis a este documento no se obtiene alguna relación con "Centro Cultural Emprendimiento Social" Asociación Civil, ni tampoco es útil para acreditar alguna actuación de esta persona moral vinculado con los intereses de una de las colonias de la Ciudad de México.</p> <p>9.- Copia simple del escrito de 26 de julio de 2016, dirigido a Secretaria de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades del Gobierno dela CDMX (SEDEREC), firmado por Arturo Quintero Gómez, promovente del proyecto Centro Cultural y Social Carlos Monsiváis y Coordinador Interno del Comité Ciudadano de Portales II, mediante el cual le solicita le pueda apoyar para la colocación de un <i>Huerto Urbano, de los que promueve el Gobierno de la Ciudad de México.</i></p> <p>Del estudio a dicho documento, se obtiene que Arturo Quintero Gómez, se ostenta como promovente del proyecto Centro Cultural y Social Carlos Monsiváis y Coordinador Interno del Comité Ciudadano de Portales II.</p> <p>En este sentido, con el mismo, no se acredita alguna actuación de Centro Cultural Emprendimiento Social Asociación Civil vinculado con los intereses de una de las colonias de la Ciudad de México.</p> <p>10.- Copia simple de la lista de asistencia a la reunión de seguridad pública de 4 de diciembre de 2016, presuntamente emitida por Centro Cultural Emprendimiento Social A.C.</p> <p>En dicho documento únicamente se hace constar el nombre y dirección de algunas personas, sin embargo, de su simple lectura, no es posible obtener alguna actuación de dicha asociación civil vinculada con los intereses de una de las colonias de la Ciudad de México.</p> <p>11.- Copia simple del escrito dirigido al Arq. Francisco de la Isla O'neil, Coordinador del Taller Max Cetto de la Facultad de Arquitectura de la UNAM, signado por Arturo Quintero Gómez, Luis G. Corona Gayol y Manuel E. González Arrieta,</p>	<p style="text-align: center;">X</p> <p style="text-align: center;">X</p> <p style="text-align: center;">G.</p>

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA	CUMPLE CON EL REQUISITO SI/NO
	<p>(Comité de Administración) mediante el cual le agradecen su valioso apoyo en la realización del proyecto arquitectónico <i>Centro Cultural y Social Carlos Monsiváis</i> en su primera etapa, así como en la actual que se edificará en fecha próxima, constante de una foja útil, tamaño carta, impresa por un solo lado de sus caras.¹⁴</p> <p>Como se observa, los integrantes del Comité de Administración del <i>Centro Cultural y Social Carlos Monsiváis</i>, le agradecen al arquitecto antes mencionado su apoyo en la realización de dicho proyecto.</p> <p>En este sentido, este documento, no guarda ninguna relación con Centro Cultural Emprendimiento Social A.C. y tampoco puede ser considerado para acreditar alguna actividad por parte de esta persona moral con alguna colonia de la Ciudad de México.</p> <p>12.- Copia simple de ACTA DE ASAMBLEA VECINAL COMPLEMENTARIA PARA ELECCIÓN DE INTEGRANTES SUPLENTE DE LOS COMITÉS DE ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO, de 10 de noviembre de 2016 y ACTA DE ASAMBLEA VECINAL PARA EL AVAL DEL PROYECTO COMUNITARIO DE MEJORAMIENTO BARRIAL Y LA INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS DE ADMINISTRACIÓN SUPERVISIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO, de 01 de agosto de 2015, y anexos, mediante las cuales se conforma el Comité de Administración para la edificación del <i>Centro Cultural y Social Carlos Monsiváis</i>, ubicado en el bajo puente del eje 7ª Sur Emiliano Zapata, Col. Portales, en la delegación de Benito Juárez, en su primera y segunda etapa, en la que se elige a Arturo Quintero Gómez, Luis G. Corona Gayol y Manuel E. González Arrieta, constantes de nueve fojas útiles, tamaño carta, impresas por un solo lado de sus caras.¹⁵</p> <p>Con las actas antes mencionadas tampoco es posible acreditar alguna actuación por parte de Centro Cultural Emprendimiento Social Asociación Civil, vinculada con los intereses de</p>	

¹⁴ Visible a foja 52 del expediente.

¹⁵ Visibles a fojas 54 a 62 del expediente.

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA	CUMPLE CON EL REQUISITO SI/NO
	<p>una de las colonias de la Ciudad de México.</p> <p>En atención a que, con la documentación antes descrita, no fue posible acreditar alguna gestión por parte de "Centro Cultural Emprendimiento Social" Asociación Civil, vinculada con los intereses de una de las colonias de la Ciudad de México.</p> <p>Mediante el oficio IEDF/DEPCyC/276/2017, se requirió a su representante legal para que presentara algún otro documento con el que acreditara fehacientemente que, a nombre de la referida asociación civil, se realizó alguna gestión a favor de los habitantes de la colonia Portales en la que pretenden vincular su actuación.</p> <p>En respuesta al requerimiento, el 30 de marzo de 2017 se recibió el escrito signado por Luis Gerardo Corona Gayol, Tesorero y Representante Legal de "Centro Cultural Emprendimiento Social", por medio del cual anexa un escrito de 30 de marzo de 2017 <i>de uno de los talleristas que imparte clase de baile Aeróbico y quien manifiesta su agradecimiento a la Asociación Civil</i>, de mérito.</p> <p>Del análisis a dicho escrito, se obtiene que Aldo Jair Lupercio Garcia, externa su agradecimiento y hace constar que Centro Cultural Emprendimiento Social A.C., le facilitó el espacio ubicado en Bajo Puente de Emiliano Zapata entre Antillas y Tlalpan, Colonia Portales, Delegación Benito Juárez, en donde gestionaron el Centro Cultural y Social "Carlos Monsiváis", en donde él realiza actividades con vecinos del lugar, y también reuniones de convivencia social, desde el 10 de agosto de 2016, y hasta la actualidad.</p> <p>Al respecto, esta autoridad electoral local estima que con dicho documento tampoco es posible tener por acreditado alguna actuación por parte de Centro Cultural Emprendimiento Social" Asociación Civil, vinculada con los intereses de la colonia Portales, ya que no cumple con los requisitos de ley.</p> <p>Lo anterior es así, ya que debe recordarse que de conformidad con el artículo 17, fracción VI del Reglamento establece lo siguiente:</p>	

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA	CUMPLE CON EL REQUISITO SI/NO
	<p>17. Las solicitantes interesadas en obtener su registro ante el Instituto Electoral deberán presentar los documentos siguientes:</p> <p>...</p> <p>VI. Cualquiera de los documentos siguientes:</p> <p>A) De fecha anterior a la solicitud, emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal o dirigidos a ella, que acrediten la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia;</p> <p>B) De fecha anterior a la solicitud, emitidos por alguna institución académica del Distrito Federal que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes;</p> <p>C) De fecha anterior a la solicitud, emitidos por alguna institución gubernamental o suscritos por ella, que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia.</p> <p>En este sentido, como ya se mencionó el escrito es de 30 de marzo de 2017, es decir, no es anterior a la solicitud (31 de octubre de 2016).</p> <p>Por otra parte, dicho escrito es firmado por un ciudadano, <i>tallerista que imparte clase de baile Aéreo</i>, lo cual no cumple con el requisito de ser emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal, institución académica del Distrito Federal o gubernamental.</p> <p>Como se observa con la documentación proporcionada, no es posible tener por acreditado el requisito establecido en el inciso h), relacionado con que la actuación de la asociación esté vinculada con los intereses de una de las colonias de la Ciudad de México.</p> <p>No pasa inadvertido para este Instituto Electoral, que Luis Gerardo Corona Gayol, Tesorero y Representante Legal de "Centro Cultural Emprendimiento Social", en el escrito por medio del cual dio respuesta al requerimiento que le fue formulado, manifestó que, a partir de la constitución de la asociación civil antes mencionada, (4 de agosto de 2016), se desarrollaron talleres, eventos deportivos y</p>	

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA	CUMPLE CON EL REQUISITO SI/NO
	<p>culturales en el Centro Cultural y Social "Carlos Monsiváis".</p> <p>Que estos eventos, se venían desarrollando bajo la organización de los mismos miembros de la asociación civil Centro Cultural Emprendimiento Social A.C., pero como miembros de la comunidad y no como miembros del Comité de Administradores del Centro Cultural "Carlos Monsiváis".</p> <p>Por lo que, las acciones que se han realizado con la comunidad no se han llevado a cabo bajo la organización y promoción de Centro Cultural Emprendimiento Social A.C.</p> <p>Al respecto, esta autoridad electoral estima que, si bien es cierto, que los ciudadanos Arturo Quintero Gómez, Luis G. Corona Gayol y Manuel E. González Arrieta, han realizado diversas actividades vinculadas con la colonia Portales II, y que los tres son miembros de la asociación civil Centro Cultural Emprendimiento Social A.C., lo cierto es, que no obra ninguna constancia en el expediente citado al rubro, con la que se pueda acreditar que se realizaron a nombre de la misma.</p>	

Toda vez que, del análisis realizado a la documentación presentada por la Asociación, se obtiene que **no cumple** con la totalidad de los requisitos para otorgarle el registro como organización ciudadana, la Comisión, con fundamento en el artículo 45, fracción VII, del Código y numeral 22 del Reglamento, emite el siguiente:

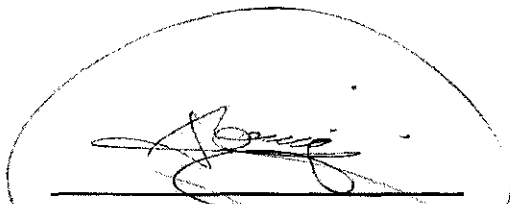
Dictamen:

Primero. La Asociación **no cumple** con todos los requisitos previstos en la normativa vigente para obtener su registro como organización ciudadana, de acuerdo con lo expuesto en el Considerando III del presente documento.

Segundo. Se propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la **improcedencia** de registro como organización ciudadana a la persona moral denominada “**Centro Cultural Emprendimiento Social**”, **Asociación Civil** en términos de lo expuesto en el Considerando III de este Dictamen.


Tercero. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación, conforme a lo establecido en el artículo 35, fracción XIII, del Código y numeral 22 del Reglamento.

Así se aprobó por unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral con derecho a voto, en su Décima Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el 12 de abril del 2017, firmando al calce para constancia.



Pablo César Lezama Barreda

Consejero Electoral, Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana



Gabriela Williams Salazar

Consejera Electoral, Integrante de la Comisión de Participación Ciudadana

